SENADO
XIV LEGISLATURA
REGISTRO GENERAL
ENTRADA 84.755
08/03/2021 14:48

SECRETARIA DE ESTADO DE
RELACIONES CON LAS CORTES Y
ASUNTOS CONSTITUCIONALES

RESPUESTA DEL GOBIERNO

(684) PREGUNTA ESCRITA SENADO

684/32116 **22/01/2021** **74158**

AUTOR/A: CASTELLVÍ AUVÍ, Assumpció (GPN)

RESPUESTA:

En relación con la pregunta de referencia, se informa que el Programa ADO, también denominado Plan ADO, es realizado por la Asociación de Deportes Olímpicos (ADO) para apoyar el desarrollo y promoción de los deportistas nacionales de alto rendimiento a nivel olímpico y consiste en la concesión de becas a deportistas con opciones de conseguir buenos resultados olímpicos, incentivos a los técnicos responsables de su preparación y otras ayudas destinadas a complementar la preparación de los deportistas (adquisición de material específico, contratación de técnicos, concentraciones permanentes o puntuales, asistencia a competiciones, control y apoyo psicológico, biomédico y de recuperación, entre otros).

La duración del Programa ADO es cuatrienal y abarca el periodo existente entre la celebración de los distintos Juegos Olímpicos de verano. El último ciclo de este Programa se aprobó para el cuatrienio 2017-2020 (desde los Juegos Olímpicos de Río de Janeiro 2016 hasta los de Tokio 2020), en coincidencia con el periodo de vigencia fijado inicialmente para el acontecimiento de excepcional interés público "Programa de preparación de los deportistas españoles de los Juegos de Tokio 2020", aprobado por la Disposición Final primera del Real Decreto-ley 3/2017, de 17 de febrero, por el que se modifica la Ley Orgánica 3/2013, de 20 de junio, de protección de la salud del deportista y lucha contra el dopaje en la actividad deportiva, y se adapta a las modificaciones introducidas por el Código Mundial Antidopaje de 2015 (Boletín Oficial del Estado, BOE, de 18 de febrero).

El apartado 1 del artículo 6 de la Orden PRA/1081/2017, de 8 de noviembre, por la que se crea el órgano administrativo encargado de la ejecución del programa de apoyo a la celebración del acontecimiento de excepcional interés público "Programa de preparación de los deportistas españoles de los Juegos de Tokio 2020" (BOE de 9 de noviembre), dispone que "La Asociación Deportes Olímpicos se encargará de la preparación del programa de actividades y actuaciones que se deriven de la ejecución

del «Programa de preparación de los deportistas españoles de los Juegos de Tokio 2020», Programa ADO, que será aprobado por el órgano colegiado y se encargará de la realización material de los actos y actividades que se deriven de la ejecución de dicho programa siempre que estén relacionados con el deporte olímpico, asumiendo, en este caso, la condición de destinatario de las aportaciones que se realicen para la ejecución del programa de apoyo al acontecimiento de excepcional interés público y asumiendo asimismo las eventuales pérdidas que de su liquidación se pudieran derivar, no correspondiendo obligación alguna de este carácter a las Administraciones Públicas".

No obstante, cabe señalar que al no poder celebrarse los Juegos Olímpicos de Tokio en el año 2020 como consecuencia de la pandemia del COVID-19, la Disposición Final tercera del Real Decreto-ley 17/2020, de 5 de mayo, por el que se aprueban medidas de apoyo al sector cultural y de carácter tributario para hacer frente al impacto económico y social del COVID-2019 (BOE de 6 de mayo), prolongó la duración del citado acontecimiento hasta el próximo 31 de diciembre.

Como consecuencia de ello, y con el fin de asegurar los recursos necesarios para que los deportistas que estaban preparando su participación en dichos Juegos puedan continuar con sus entrenamientos en las mejores condiciones, a finales del pasado año, el Consejo Superior de Deportes, el Comité Olímpico Español y Radio Televisión Española acordaron la ampliación del Programa ADO hasta el año 2021.

Por último, cabe recordar que la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio (BOE de 29 de noviembre), en su artículo 7, letra m), dispone la exención de "las ayudas de contenido económico a los deportistas de alto nivel ajustadas a los programas de preparación establecidos por el Consejo Superior de Deportes con las federaciones deportivas españolas o con el Comité Olímpico Español, en las condiciones que se determinen reglamentariamente". El citado desarrollo reglamentario se regula en el artículo 4 del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por el Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo (BOE de 31 de marzo).

Madrid, 08 de marzo de 2021